

14 de abril de 2009

Hon. Lornna Soto
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas
Senado de Puerto Rico



Lcdo. José Julián Álvarez
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. del S. 509

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto del Senado 509. Esta medida tiene como propósito enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de aumentar el monto máximo de las multas que podrá imponer el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

En esencia, señala la Exposición de Motivos de la medida que las multas impuestas por el Secretario del DACO buscan proteger a los consumidores, que las mismas sirven de disuasivo para los posibles violadores de las leyes que administra el DACO y/o los reglamentos u

órdenes emitidas por éste y busca penalizar a los violadores reincidentes de dichas disposiciones. Alega que la cuantía actual de dicha multa (\$10,000) no tiene el mismo efecto disuasivo ni punitivo que tenía cuando se estableció el mismo por lo que estima prudente y necesario aumentar dicha cuantía a veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

Mediante la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973 se creó el DACO, con el propósito de vindicar e implementar los derechos de los consumidores, frenar las tendencias inflacionarias, y fiscalizar el control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. Entre las facultades concedidas a la agencia, se le dio autoridad para imponer multas administrativas hasta un máximo de \$5,000 por violación a su ley habilitadora o reglamentos.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. De esta forma se estableció como política pública la uniformidad de los trámites ante las agencias gubernamentales, con el fin de brindar a la ciudadanía servicios públicos de eficiencia, esmero, prontitud y de alta calidad bajo el resguardo de las garantías básicas del debido proceso de ley.

Como parte de los aspectos que se pretendieron uniformar, se encontró la facultad de imponer multas administrativas por parte de las agencias. Así las cosas, la Sección 7.1 de la Ley Núm. 170, *supra*, fijó la cantidad de \$5,000 como la multa máxima que puede imponer una agencia, en ausencia facultad mayor dispuesta por la ley habilitadora de la entidad.

Por consiguiente, y con el propósito de atemperar la Ley Orgánica del DACO a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 58 del 22 de agosto de 1990. Es

mediante esta Ley que se aumenta a \$10,000 la multa máxima que puede imponer la agencia por vía administrativa.

El P. del S. 509 persigue el que el DACO aumente, de \$10,000 a \$25,000, las multas a ser impuestas por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a comerciantes por violaciones a sus leyes, reglamentos u órdenes emitidas. No ofrece base empírica alguna para sostener la cifra propuesta.

Del análisis de la medida propuesta, hemos identificado elementos que justifican nuestra oposición, los cuales resumimos a continuación:

- Actualmente, el máximo de las multas que DACO puede imponer a los comercios es de \$10,000. Esta cuantía ya es sumamente onerosa -sobre todo considerando que la inmensa mayoría de las multas se imponen por fallas como resultado de errores inadvertidos y errores en procesos administrativos y no por intenciones deshonestas de no cumplir con la reglamentación del DACO.
- Dichos errores por los cuales DACO multa a los comercios no pueden considerarse como “prácticas ilegales” o como “prácticas fraudulentas y engañosas con las que se sorprende la confianza del consumidor puertorriqueño”.
- Tampoco puede considerarse que el comerciante que incurrió en una de estas situaciones es un “comerciante inescrupuloso”.
- Como estos errores no son intencionales, por más que se aumenten las multas los mismos no se van a poder evitar. Por tal razón, el aumentar la cuantía de las multas de DACO, sin

considerar el esfuerzo del comerciante por cumplir o sin darle la oportunidad de corregir un error, constituye un motivo de gran preocupación y desazón, especialmente en momentos en que nuestra economía necesita enfocarse en promover el movimiento económico responsable.

- Multas de \$25,000, más que un disuasivo es un punitivo, tal y como alega la exposición de motivos de la ley, que puede incidir en la capacidad de producción de un negocio.
- Exposiciones a multas de \$25,000 resulta también en un aumento en el costo del riesgo de anunciarse y hacer disponibles al consumidor precios agresivos que tanto necesitan en estos momentos difíciles.
- Además de aumentar innecesariamente el costo de hacer negocios en Puerto Rico, medidas como éstas son las que ponen freno a la inversión privada y al desarrollo comercial y afectan adversamente la competencia.
- El sector del comercio al detal es uno de los más importantes en la economía de Puerto Rico y debemos buscar mecanismos para estimularlo y trabajar mano a mano con él. En momentos como éstos, cuando la economía está tan afectada, en vez de reglamentar y multar excesivamente a los comercios, se debe ayudarlos e incentivarlos.
- Las medidas punitivas del P. del S. 509 sólo crean mayor preocupación al empresario que esté contemplando invertir en un nuevo negocio o mantener uno existente en operaciones.

El mundo entero atraviesa por una de las crisis más agudas de su historia y Puerto Rico no ha estado exento de los efectos devastadores que esta acarrea. La viabilidad de nuestros comercios cada día se ve más amenazada por los continuos aumentos en el costo de hacer negocios, principalmente producto de los aumentos en el costo de energía y sus derivados. Aumentar las multas por faltas al reglamento de DACO en este momento amenazaría la estabilidad de nuestros comerciantes más que servir como disuasivo para evitar violaciones al reglamento.

Con la variedad de interpretaciones de reglamentos con las que el comercio tiene que lidiar, el P. del S. 509 constituye una penalidad excesiva que no debería imponerse sin más explicaciones y guías. Por las razones antes expuestas, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, concluye que el P. del S. 509, no responde a los mejores intereses de Puerto Rico y por ello no respaldamos dicho proyecto. Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a su disposición para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.